



“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 313-2022-MPSM/GM

San Miguel de Pallaques, 04 de julio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

Los Exp. N° 6298, de fecha 30 de junio del 2022, sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de la papeleta N° 019343, con Código de Infracción N° G59, presentado por el administrado **Gilberto Vásquez Malca**; e Informe N° 101-2022-MPSM/SGTSV/RVR, de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Gilberto Vásquez Malca**, sustenta su **solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, de folios 1-4, alegando que la papeleta impuesta con Código G-59, se configura por **“Conducir un vehículo de la Categoría L, con excepción de la Categoría L5, SIN TENER PUESTO EL CASCO DE SEGURIDAD O ANTEOJOS PROTECTORES, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad”**; sin embargo, del contenido de la Papeleta de Infracción, se aprecia que no se ha señalado que tipo de vehículo automotor me encontrado conduciendo, omisión que **no permite acreditar de manera fehaciente e indubitable la infracción G59**, en el sentido del tipo de vehículo que se cometió la falta; pues además de los rubros **“Datos del Vehículo”, “Conducta de la infracción detectada” y Otros Datos Adicionales**, tampoco se ha considerado información alguna sobre el tipo de vehículo que se cometió la supuesta falta; aspectos que permiten determinar la falta de objetividad y veracidad de los hechos imputados como Falta; pues ni siquiera se ha identificado al vehículo que se cometió la falta de materia de nulidad; en tal sentido deberá **declararse PROCEDENTE la Nulidad deducida**.

Que, mediante Informe N° 101-2022-MPSM/SGTSV/RVR, el **Subgerente de Transportes y Seguridad Vial**, emite **Opinión Técnica** referente a la **Solicitud** presentada por el administrado **Gilberto Vásquez Malca**, sobre **Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**, respecto de las **Papeleta N° 019343, con Código de Infracción N° G59**; argumentando que no se ha determinado plenamente que el recurrente supuestamente infractor el día y hora de la infracción haya estado conduciendo un vehículo automotor, ni mucho menos vehículo de la Categoría L, indicando que ha podido ser vehículo de la Categoría M, L y/o N; opinando se **declare FUNDADA La Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito**.

Que, el **Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito-** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y sus modificatorias; establece la **formalidad de la imposición de las Papeletas de Infracción**, que todo efectivo policial asignado a la **Unidad o Sección de Transito** deben observar necesariamente, bajo **sanción de nulidad de la papeleta de infracción**.

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 019343, con Código de Infracción N° G59**, presentada por el administrado **Gilberto Vásquez Malca**, se puede acreditar que la **IMPOSICION de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 019343, con Código de Infracción N° G59, se sustenta en el hecho de que del contenido de la Papeleta no se ha acreditado he identificado el tipo de vehículo automotor con el cual se cometió la falta materia de nulidad**, corroborándose con los rubros de **Datos del Vehículo, Conducta de la Infracción detectada, Otros Datos Adicionales**, como **Observaciones del Efectivo Policial**; acreditándose de esta manera que **NO SE HA SEGUIDO LA FORMALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 326° DEL RNT**; pues no existe objetividad, certeza probatoria y mucho menos veracidad en la infracción impuesta al solicitante, a quien se le infracciona con falta G59, por **“Conducir un vehículo de la Categoría L, con excepción de la Categoría L5, ...”**, sin embargo del rubro **Datos del Vehículo**, ni siquiera se ha identificado al vehículo automotor por la placa, para poder determinar si dicho vehículo es uno de la categoría L, restando merito probatorio y resultando un abuso la imposición de la mencionada Papeleta de Infracción; en tal sentido corresponde **declarar la NULIDAD de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Transito N° 019343, con Código de Infracción N° G59**; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.



Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del año 2021; e **Informe Legal N° 116-2022-AAD-OGAJ/MPSM**, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud del administrado Gilberto Vásquez Malca, sobre Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la papeleta N° 019343, con Código de Infracción N° G59; en consecuencia, **DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA REFERIDA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 019343, CON CÓDIGO DE INFRACCIÓN G59;** en consideración a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, proceda a REGISTRAR la presente resolución en el Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en caso se haya registrado en el Sistema de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al administrado con la presente resolución para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Subgerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez
GERENTE

